

CONVOCATORIA POR LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA POR EL OTORGAMIENTO DE AYUDAS DE COMEDOR DE EDUCACIÓN INFANTIL SEGUNDO CICLO, PRIMARIA, SECUNDARIA Y EDUCACIÓN ESPECIAL EN CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO 2026-2027

1.- Marco Legal

El marco legal por el que se rigen estas subvenciones se concreta en:

- *Esta convocatoria.*
- *Las bases reguladoras específicas aprobadas por Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 23 de diciembre de 2025 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona (BOPB) con fecha 31 de diciembre de 2025.*
- *La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento, aprobada inicialmente por acuerdo del Pleno de fecha 23 de febrero y elevada a definitiva por no presentarse alegaciones y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona correspondiente al día 9 de mayo de 2017.*
- *La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como los artículos 118 a 129 del Reglamento de Obras Actividades y Servicios de los Entes Locales de Cataluña aprobado por el Decreto 179/19.*
- *Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña.*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local en todo lo considerado como norma básica.*
- *Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales.*

2.- Cuantía total máxima de las subvenciones a otorgar y consignación presupuestaria

El presupuesto máximo que se destinará este curso 2026-2027 para la concesión de las subvenciones objeto de la presente convocatoria irá con cargo a la aplicación presupuestaria 3401-2312-48005 Acción S. Becas comedor escolar distribuidos de la siguiente manera:

Para los meses de septiembre a diciembre de 2026 un importe de **60.000,00€** con cargo a la aplicación presupuestaria 3401-2312-48005 de 2026 y para los meses de enero a junio de 2027 un importe de **85.000,00€** con cargo a la aplicación presupuestaria 3401-2312-48005 del 2027.

No podrán otorgarse subvenciones por importe superior al citado.

3.- Objeto, condiciones y finalidad de las subvenciones

1.- El objeto de las subvenciones de la presente convocatoria es financiar las ayudas de comedor para niños y adolescentes matriculados en cualquiera de los cursos de las enseñanzas de educación infantil de segundo ciclo (13-15), de educación primaria, educación secundaria y educación especial en centros educativos del municipio de Santa Perpètua de Mogoda, que obtienen fondos públicos de Cataluña, en régimen de concurrencia competitiva.

2.- Estas subvenciones serán compatibles y complementarias con las que otorga el Consejo Comarcal de El Vallès Occidental con el mismo objeto.

3.- El precio máximo a subvencionar se establece en 7.83 euros/día/alumno cuando el espacio de mediodía tenga una duración máxima de dos horas y media. En aquellos centros escolares en los que el espacio de mediodía tenga una duración máxima de dos horas el precio máximo a subvencionar será de 7.41 euros/día/alumno.

El servicio de comedor será objeto de subvención siempre que se verifique el uso del servicio.

Los alumnos beneficiarios que no hagan uso del comedor escolar, sin causa justificada, pueden ser dados de baja de oficio de la subvención si durante 10 días lectivos, seguidos o de forma discontinua en el período de un mes, no han hecho uso del servicio de comedor escolar.

4.- Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión de las subvenciones objeto de esta convocatoria será el de concurrencia competitiva.

5.- Requisitos de los beneficiarios/arias y forma de acreditarlos

1.- Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las familias con niños y adolescentes matriculados en cualquiera de los cursos de las enseñanzas de educación infantil de segundo ciclo, de educación primaria, educación secundaria y educación especial en centros educativos del municipio de Santa Perpètua de Mogoda, sostenidos con fondos públicos de Cataluña, siempre que no estén afectadas por ninguna de las prohibiciones. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).

Por la naturaleza de la presente subvención y para obtener la condición de beneficiario, no será necesario acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13.2.e) de la LGS.

Los beneficiarios, tendrán que reunir las siguientes condiciones:

a) **El alumno debe estar empadronado** en el municipio de Sta Perpetua de Mogoda

b) **Acreditar situación de vulnerabilidad económica de la familia**, de acuerdo con los límites de renta establecidos según datos del IRSC anual vigente (9.622.18 € anuales) No se puede superar los límites máximos de renta familiar anuales que se establecen a continuación:

Unidad familiar dos miembros	2 IRSC	19.244,36 €
Unidad familiar tres miembros	2.25 IRSC	21.649,91 €
Unidad familiar cuatro miembros	2.5 IRSC	24.055,45 €
Unidad familiar cinco miembros	2.75 IRSC	26.461,00 €
Unidad familiar seis miembros	3 IRSC	28.866,54 €
Unidad familiar siete miembros	3.25 IRSC	31.272,09 €
Unidad familiar ocho miembros	3.5 IRSC	33.677,63 €
Unidad familiar nuevo o más	3.75 IRSC	36.083,18 €

La renta de las familias solicitantes, a efectos de estas subvenciones se obtendrá por agregación de las rentas correspondientes al último ejercicio fiscal liquidado de cada uno de los miembros computables de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Se considerará, a todos los efectos, como miembros computables de la unidad familiar sólo quienes componen la familia nuclear: padre, madre o tutores del niño, los hermanos/as solteros de hasta 25 años que convivan en el mismo domicilio y los mayores de 25 años con discapacidad física, psíquica o sensorial que convivan en el domicilio familiar en la fecha.

En el caso de divorcio o separación legal de los padres, y siempre y cuando la custodia no es compartida, no se considerará miembro computable aquél que no conviva con el alumno/a solicitante de la ayuda. No obstante tendrá la consideración de miembro computable, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación, cuya renta se incluirá dentro del cómputo de la renta familiar.

En los casos de custodia compartida, se considerarán miembros de la unidad familiar únicamente: el alumno solicitante, sus progenitores, aunque no convivan, y los hijos comunes de éstos. En caso de que sólo lo necesite uno de los progenitores/as, se podrá valorar la renta del progenitor/a solicitante y sólo le corresponderá una ayuda por los días de custodia que establezca el convenio regulador.

En caso de que posteriormente a la tramitación de la ayuda con un solo progenitor el otro progenitor también quiera solicitarlo, se hará una nueva valoración siguiendo el criterio inicial, de acuerdo con lo que se establece en el párrafo anterior. Esta revisión puede comportar cambiar el resultado de la ayuda obtenida con la valoración de un único progenitor.

c) Presentar la solicitud y la documentación acreditativa correspondiente junto con la autorización en el modelo correspondiente del solicitante y de los miembros de la unidad familiar para que el Ayuntamiento pueda consultar los datos relativos a la Agencia Tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social, Dirección General del Catastro, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Servicio de Ocupación de Cataluña, IDESCAT, así como de otras Social y cumplimiento de requisitos exigidos.

2.- La concurrencia de estos requisitos se acreditará en el momento de presentar la solicitud, mediante la presentación de los documentos que se indican en el artículo siguiente.

6.- Documentos que deben acompañar a la solicitud

Las solicitudes de las subvenciones deben presentarse **cumplimentadas y firmadas** por el solicitante en el modelo normalizado y acompañadas de la siguiente documentación:

- DNI/NIF/NIE de todos los miembros computables para el cálculo de la renta familiar de la unidad familiar.
- Libro de familia en caso de que los menores no dispongan de DNI/NIF/NIE
- En caso de divorcio, convenio o sentencia de divorcio.
- Tarjeta acreditativa o resolución de discapacidad del 33% o más, del niño o hermanos/as mayores de 25 años.
- En caso de representación legal o acogimiento, documentación de este hecho (en su caso)
- De no poder acreditar el nivel de renta familiar, declaración jurada de ingresos.

En el supuesto de que no se pueda acceder a la información relativa a la situación económica y se trate de personas que estén recibiendo ayudas o prestaciones sociales, el Ayuntamiento podrá realizar una valoración estimativa de los ingresos de acuerdo con la información que disponga.

En ningún caso se reclamará documentación que ya conste en el expediente del solicitante o de la unidad familiar, ni aquella que se pueda conseguir de oficio a otros servicios municipales o a otras administraciones, según lo dispuesto en el artículo 53.1, letra de de la Ley 39/2015 LPAC-AR.

Si la documentación fuese incompleta se requerirá al solicitante que la complete en la forma que corresponda en un plazo de 10 días hábiles a contar desde la notificación del requerimiento. En caso de no hacerlo, se archivará la petición sin más trámite, dándole por desistido de su solicitud.

7.- Plazo, forma y lugar de presentación de las solicitudes

1.- El plazo inicial de presentación de las solicitudes será del **11 al 31 de MAYO**, ambos incluidos. Fuera de este período, no se atenderán solicitudes a excepción de:

- Casos de niños recién llegados/das al municipio a partir del día siguiente del último día de presentación de las solicitudes acreditado por volante de empadronamiento
- Situaciones de vulnerabilidad sobrevenida, entendiéndose esta situación como aquella que: habiendo presentado la solicitud dentro del plazo establecido en esta convocatoria, valorada y baremada, la situación sociofamiliar y/o económica ha cambiado considerablemente a posteriori. Es decir, situaciones que han sufrido variaciones significativas en la situación sociofamiliar y/o económica y que esta situación de cambio causa un impacto muy grave que dificulta garantizar las necesidades básicas del beneficiario/a. Esta situación de vulnerabilidad sobrevenida también debe ser acreditada por el solicitante, aportando la documentación acreditativa de tal circunstancia.

2.- La tramitación de la solicitud de subvención para el curso 2026-2027 será de forma **preferentemente telemática**. El formulario de solicitud, se pone a disposición de la ciudadanía para su descarga a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Santa Perpètua de Mogoda (<http://www.seu.staperpetua.cat/>).

Habrà servicio de atención personalizado, mediante servicio de **cita previa en la OAC**, para aquellas personas que no disponen de medios para realizar el trámite telemático .

Las solicitudes podrán presentarse por escrito mediante la complementación del modelo normalizado, que será firmado por el interesado/ao por su legal representante.

Por la tramitación electrónica de la solicitud, es necesario haber obtenido con carácter previo el certificado digital IdCat , que permite identificación en la Sede Electrónica y firma de documentos.

Para obtener este certificado Idcat , consulte:

<https://www.aoc.cat/knowledge-base/solicitud-de-lidcat/idservei/idcat/>

En caso de realizar la tramitación con IDcat Móvil (sólo permite identificación, no firma de documentos) será necesario que previamente a la tramitación de la solicitud descargue la documentación, la rellene y firme manualmente, para posteriormente, escanear la documentación y adjuntarla a la solicitud en la Sede Electrónica.

3.- La presentación de la solicitud de subvención presupone el conocimiento y la aceptación de las normas que la regulan.

8.- Rectificación de defectos u omisiones en la documentación

En caso de que la documentación presentada sea incorrecta o incompleta, se requerirá al/la beneficiario/a, a fin de que en el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente a la notificación, proceda a su rectificación o a las enmiendas necesarias, con la indicación de que si no lo hace así se entenderá por desistido de su solicitud.

9.- Órganos competentes para la instrucción y la propuesta de concesión

De conformidad con lo dispuesto en el art. 22 de la LGS, se establece una comisión para valorar las solicitudes que tendrá por objetivo comprobar que las solicitudes reúnan los requisitos objetivos exigidos, así como valorar los elementos discrecionales de la convocatoria y resolver el otorgamiento definitivo de las subvenciones.

Esta comisión estará formada por:

- La Jefa de la Unidad de Servicios Sociales o empleado/a público en quien delegue.
- La Jefa del Servicio de Acción Socioeducativa o empleado/a en quien delegue.
- Personal administrativo de la Unidad de Gestión Financiera y Tributaria.
- Personal administrativo de la Unidad de Servicios Sociales
- Una persona técnica de la propia Unidad.

El órgano competente para la concesión podrá, discrecionalmente, dejar desierta la convocatoria o no agotar el crédito total previsto.

10.- Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención

Las solicitudes de los/las participantes en la convocatoria se valorarán siempre que no superen los umbrales establecidos en el apartado 5 de requisitos.

Para la valoración de las solicitudes presentadas, se tendrán en cuenta los siguientes criterios, aplicados de acuerdo a la ponderación indicada:

• **Valoración de la capacidad económica** : la renta de las familias que soliciten la ayuda al Ayuntamiento, correspondiente al último ejercicio fiscal liquidado, y que no superen los umbrales máximos de renta familiar establecidos. Las ayudas serán del 70 o 100% en función de la capacidad económica acreditada.

• **Valoración social** : por parte del EBASP de Servicios Sociales. Se valorará la situación social con 15, 10 o 0 puntos en función de criterios de atención y seguimiento social.

Valoración de la capacidad económica

Unidad familiar	100 % ayuda		70 % ayuda	
	dos miembros	Hasta 16838,81 €	1,75 IRSC	Hasta 19.244,36 €
tres miembros	Hasta 19.244,36 €	2 IRSC	Hasta 21.649,91 €	2,25 IRSC
cuatro miembros	Hasta 21.649,91 €	2,25 IRSC	Hasta 24.055,45 €	2,5 IRSC
cinco miembros	Hasta 24.055,45 €	2,5 IRSC	Hasta 26.461,00 €	2,75 IRSC
seis miembros	Hasta 26.461,00 €	2,75 IRSC	Hasta 28.866,54 €	3 IRSC
siete miembros	Hasta 28.866,54 €	3 IRSC	Hasta 31.272,09 €	3,25 IRSC
ocho miembros	Hasta 31.272,09 €	3,25 IRSC	Hasta 33.677,63 €	3,50 IRSC
nueve miembros o más	Hasta 33.677,63 €	3,5 IRSC	Hasta 36.083,18 €	3,75 IRSC

La valoración del porcentaje final de subvención se calculará, según las solicitudes, en base a la valoración de la capacidad económica más la valoración social:

% valoración económica	Puntuación social	% subvención final
solicitudes con valoración de 100%	0 - 15 puntos	Hasta el 100%
solicitudes con valoración de 70%	15 puntos	Hasta el 100%
solicitudes con valoración de 70%	0 -10 puntos	Hasta el 70%

En ningún caso, el cómputo global de estos criterios sobrepasará el máximo del 100%, junto con la ayuda otorgada por el Consejo Comarcal. Una vez resueltas las subvenciones del Consejo Comarcal se ajustará en su caso el complemento municipal otorgado.

Si fuera necesario, desde la EBASP de Servicios Sociales, podrá instarse, mediante informe debidamente motivado, a otorgar subvención según el criterio técnico y la valoración del profesional de referencia de servicios sociales en solicitudes presentadas en plazo o fuera de plazo según criterios de excepcionalidad establecidos en esta convocatoria.

11.- Plazo de resolución y de notificación

Se examinarán conjuntamente, en un solo procedimiento todas las solicitudes presentadas dentro del plazo inicial establecido, resolviéndose en un único acto administrativo antes del inicio de curso 2026-2027

Las solicitudes presentadas fuera del plazo en los casos establecidos como excepciones tendrán efecto del mes siguiente a la fecha de presentación

El órgano responsable de las resoluciones del procedimiento para el otorgamiento de estas subvenciones será la Alcaldía u órgano de gobierno en quien delegue.

La falta de resolución dentro del plazo indicado tendrá efectos desestimatorios .

12.-Aceptación de la subvención

Se entenderá tácitamente aceptada la subvención, si transcurrido el plazo de un mes a partir de la recepción de la notificación o publicación de la concesión, el beneficiario no manifieste expresamente objeciones a la misma .

13.-Plazo y forma de justificación

Las subvenciones otorgadas en base a esta convocatoria, tendrán que justificarse en su totalidad como fecha máxima el día 31 de agosto de 2027. Esta justificación se hará mediante la aportación de las facturas emitidas por la empresa prestadora del servicio de comedor correspondiente.

Junto con las facturas se aportará un listado detallado de la asistencia mensual de los alumnos a fin de verificar la misma.

Tal y como establece el punto 3 de la presente convocatoria, aquellos alumnos que sin causa justificada no hagan uso del servicio de comedor en los períodos determinados en este punto, podrán ser dados de baja de oficio con la revocación de la subvención otorgada.

14.- Pago de la subvención

Una vez resueltas las subvenciones, el Ayuntamiento comunicará a las familias y AMPA o escuelas el total de la subvención otorgada.

El pago de las subvenciones concedidas se realizará mediante el endoso a la empresa prestadora del servicio, posterior a la aprobación de las correspondientes justificaciones.

El endoso será autorizado por el solicitante en el modelo normalizado de solicitud del ayuntamiento.

El total de las subvenciones que corresponden a las familias beneficiarias de cada uno de los centros educativos, se endosará al prestador del servicio de comedor.

15.- Baja de oficio del servicio y revocación subvención

Conforme establece el punto 3 de la presente convocatoria , la no justificación del motivo de no utilizar del servicio subvencionado, procederá a dar de baja de oficio la subvención, notificando por escrito al interesado. Éste tendrá un plazo de 10 días para presentar las alegaciones que considere oportunas.

16.- Régimen de recursos

Contra esta resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante el órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día hábil siguiente a la recepción de esta notificación o la publicación de la resolución.

Contra la desestimación expresa del recurso de reposición, en su caso, o bien directamente contra esta resolución, se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de la provincia de Barcelona, en el plazo de dos meses a contar desde el día hábil siguiente de la recepción de esta notificación o publicación de la resolución, de acuerdo con lo que prevé el artículo 46 de 9 de la Ley jurisdicción contencioso-administrativa.

17.- Medios de notificación o publicación

Una vez acordada la concesión de las subvenciones, éstas serán notificadas a los interesados en un plazo máximo de 10 días desde la fecha de aprobación de la resolución, mediante publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Barcelona de conformidad con lo previsto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de la obligación de publicidad de las subvenciones otorgadas, de acuerdo con lo que establece la normativa general de subvenciones.

Transcurrido este plazo sin que se haya adoptado la resolución, los solicitantes pueden entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.